

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Diez, (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00119 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS JOSE JIMENEZ REALES
PROVIDENCIA : AUTO - 10/05/2022- DECRETA EMBARGO

Revisada la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

- 1. DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con **folio de Matrícula No. 041-91035** propiedad del demandado **CARLOS JOSE JIMENEZ REALES Identificado con la C.C. No. 9.021.246** Sírvase librar los respectivos oficios de embargo dirigidos al **Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de SOLEDAD.**
- 2. DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con **folio de Matrícula No. 041-130633** propiedad del demandado **CARLOS JOSE JIMENEZ REALES Identificado con la C.C. No. 9.021.246** Sírvase librar los respectivos oficios de embargo dirigidos al **Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de SOLEDAD.**
- 3. DECRETAR,** el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado **CARLOS JOSE JIMENEZ REALES** identificado con **cc 9.021.246** en las diferentes entidades financieras, como son: Banco AV Villas Banco Serfinanza Banco de Bogotá Bancoomeva Banco Popular Banco Pichincha Banco Itaú. Banco Falabella Bancolombia Banco Finandina Scotia Bank Colpatría Banco Coopcentral Banco GNB Sudameris Banco Compartir Banco BBVA Banco Mundo Mujer Banco BCSC Cooperativa Financiera Cotrafa Banco de Occidente Cooperativa Financiera de Antioquia Banco Agrario de Colombia Confiar Cooperativa Financiera Banco Davivienda Coltefinanciera Banco Procredit Colombia Financiera Juriscoop, siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de **\$94.665.669 M.L**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b5ad087a76c2db4dfc32b2bb3c416642ff05e998fae6b72503aa1670e62cf**
Documento generado en 10/05/2022 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>